

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA, INDESPA (BOLETÍN N° 9.689-21).**

Santiago, 24 de noviembre de 2015.-

**N° 1346-363/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1°**

**1)** Para agregar los siguientes literales g) y h) nuevos:

**“g)** Servicio: El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**h)** Acuicultura de Pequeña Escala: es aquella actividad que tiene por objeto el cultivo y producción de recursos hidrobiológicos realizada por personas naturales, organizaciones de pescadores artesanales o personas jurídicas constituidas por pescadores artesanales.”.

**AL ARTÍCULO 2°**

**2)** Para reemplazar en el inciso segundo la expresión “presencia regional” por la siguiente frase: “estructura permanente de presencia regional”.

**AL ARTÍCULO 3°**

3) Para modificarlo del siguiente modo:

a) Intercálase en el literal l) del inciso primero, entre la frase "de sus competencias" y el punto y aparte (.), la siguiente frase: ", especialmente en las zonas extremas, aisladas e insulares del país".

b) Agréganse en el inciso primero los siguientes literales m) y n), nuevos:

"m) Fomentar y promover el desarrollo integral del sector artesanal en el marco de la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos.

n) Promover la inclusión y la equidad de género en las distintas etapas productivas del sector artesanal."

#### **AL ARTÍCULO 4°**

4) Para eliminar su inciso final.

#### **AL ARTÍCULO 5°**

5) Para intercalar entre las frases "obligaciones;" e "y, en general", la siguiente frase: "los parámetros necesarios para considerar la diversidad local o regional de los beneficios y beneficiarios de las acciones del Instituto;".

#### **ARTÍCULO 6°, NUEVO**

6) Para intercalar el siguiente artículo 6°, nuevo, adecuando la numeración de los restantes artículos:

**"Artículo 6°.- Consejo Directivo de INDESPA.** El INDESPA contará con un Consejo Directivo integrado por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, quien lo presidirá; el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño o a quien éste designe; el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo o a quien éste designe; el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura o a quien éste designe; y el Director Nacional de Obras Portuarias o a quien éste designe. Asimismo, integrará el Consejo el Director Ejecutivo, con derecho a voz.

El Presidente del Consejo tendrá por funciones las siguientes:

- a) Dirigir el Consejo.
- b) Citar a las sesiones, fijar sus tablas y dirigir sus deliberaciones.
- c) Dirimir las decisiones del Consejo en caso de empate.
- d) Relacionarse con el Director Ejecutivo para la adecuada coordinación de las funciones y atribuciones del Instituto.

Los acuerdos del Consejo y el quórum para sesionar requerirán de mayoría simple de los miembros presentes. El Consejo determinará las normas de su funcionamiento mediante reglamento interno. Los Consejeros no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.".

#### **ARTÍCULO 7°, NUEVO**

7) Para intercalar el siguiente artículo 7°, nuevo, adecuando la numeración de los restantes artículos:

**"Artículo 7°.- Atribuciones del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar las líneas estratégicas y de financiamiento del INDESPA, las que deberán ser coherentes con la normativa pesquera y de acuicultura y sus fines. Con todo, la Subsecretaría podrá proponer al Consejo Directivo, en cualquier tiempo, programas extraordinarios para su financiamiento por el INDESPA, siempre que estén orientados a asegurar el cumplimiento de la normativa y de los objetivos de éste, o la sustentabilidad de las actividades de pesca y acuicultura, los que deberán cumplir, previo a su ejecución, con lo señalado en el inciso final del artículo 3° de la presente ley.

- b) Aprobar los proyectos y/o convenios referidos al otorgamiento de asistencia técnica, apoyo social, de capacitación y los aportes no reembolsables de conformidad con la ley, y dictar las normas y resolver todo lo concerniente a aquéllos, los que deberán cumplir, previo a su ejecución, con lo señalado en el inciso final del artículo 3° de la presente ley.

- c) Sancionar la calificación técnica de los proyectos desarrollados por el INDESPA.

d) Aprobar la cuenta pública anual de actividades del INDESPA y de la evaluación de sus proyectos.

e) Requerir sugerencias e información a los Consejos Consultivos Regionales para la formulación de los programas a nivel local.

Anualmente se deberá publicar en el sitio web del INDESPA la cuenta pública de sus actividades y de la evaluación de los proyectos.".

#### **ARTÍCULO 9°, NUEVO**

**8)** Para intercalar el siguiente artículo 9°, nuevo, adecuando la numeración de los siguientes artículos:

**"Artículo 9°.- Consejos Consultivos Regionales de INDESPA.** El INDESPA contará con 14 Consejos Consultivos Regionales, los que estarán integrados por:

a) Un funcionario de la oficina regional del INDESPA designado por el Director, que lo presidirá;

b) El Secretario Regional Ministerial de Economía o a quien éste designe;

c) El Director Zonal de Pesca o a quien éste designe;

d) El Director Regional de Pesca o a quien éste designe;

e) Un representante designado por Gobierno Regional; y

f) 7 representantes del sector pesquero artesanal.

Los Consejos Consultivos Regionales tendrán como función principal la de entregar al Consejo Directivo del INDESPA, propuestas e información para la formulación sus de programas a nivel local, las cuales podrán servir de base para la elaboración de los planes y programas en su región. Asimismo, corresponderá a los Consejos Consultivos absolver las consultas que le formule el Consejo Directivo en el ámbito de sus competencias. Los Consejeros no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.".

**AL ARTÍCULO 13, QUE PASÓ A SER ARTÍCULO 14**

**9)** Para eliminarlo, adecuando la numeración de los restantes literales.

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**JORGE BURGOS VARELA**  
Ministro del Interior  
y Seguridad Pública

**RODRIGO VALDÉS PULIDO**  
Ministro de Hacienda

**LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES**  
Ministro de Economía,  
Fomento y Turismo



**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 592/ XX  
 I.F. N° 102 - 30/09/2014  
 I.F. N° 143 - 10/11/2015

**Informe Financiero**  
**Indicaciones Proyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de**  
**Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de**  
**Pequeña Escala (INDESPA)**  
**Boletín 9689-21**

**I. Antecedentes.**

En lo principal las indicaciones al proyecto de ley tienen como objetivo recoger las observaciones y comentarios de la Comisión de Pesca y Acuicultura de la H. Cámara de Diputados, además de reponer artículos suprimidos en la tramitación.

1. Se incorporan al grupo de definiciones del artículo 1° del proyecto de ley, los literales g) y h) para agregar los conceptos de "Servicio" y "Acuicultura de Pequeña Escala".
2. En el artículo 2°, se refuerza lo definido en el proyecto de ley por el Ejecutivo en cuanto a que el INDESPA tenga una estructura permanente regional.
3. En el artículo 3°, respecto de Funciones y Atribuciones del INDESPA, se refuerza la idea que mediante coordinación con otras instituciones del sector público pueda tener un enfoque más eficiente en regiones o lugares más aislados (zonas extremas e insulares) a través de los distintos programas o concursos. Igualmente, se pretende promover la inclusión y equidad de género en las distintas etapas productivas del sector artesanal, con ello se busca reconocer el trabajo de las mujeres en el ámbito de la pesca artesanal.
4. Respecto de la conformación del Patrimonio del INDESPA, se elimina el inciso final del artículo 4°, incorporado por indicación parlamentaria, por tratarse de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.
5. Respecto del Reglamento de la Ley, se agrega al artículo 5°, la necesidad de incorporar parámetros para considerar la diversidad local o regional, respecto de beneficios y beneficiarios.
6. Se propone reponer los artículos 6° y 7° del proyecto original, los que se refieren al Consejo Directivo de INDESPA y sus atribuciones, dado que fueron eliminados durante la votación en particular en la Comisión de Pesca y Acuicultura de la H. Cámara de Diputados.
7. Se incorpora un nuevo artículo 9°, creando 14 Consejos Consultivos Regionales, con la función principal de entregar al Consejo Directivo del INDESPA propuestas e información para la formulación de sus programas.



**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 592/ XX  
I.F. N° 102 - 30/09/2014  
I.F. N° 143 - 10/11/2015

## **II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.**

Las indicaciones 1 a la 6 no producen mayor gasto fiscal respecto de lo señalado en el IF N° 102, pues se refieren a precisiones respecto de materias ya incluidas en la propuesta del Ejecutivo y a reposiciones de artículos eliminados durante la tramitación. Respecto de lo señalado en el número 7, los cargos de la nueva institucionalidad son ad honorem, requiriéndose financiamiento para su operación, el que se estima en \$ 16.464 miles anuales incluyéndose los gastos de traslados y los propios de las sesiones, por un día, bimensualmente, en cada una las 14 regiones que establece el proyecto.

El mayor gasto señalado precedentemente será financiado con reasignaciones del ítem Bienes y Servicios informado en el IF N° 102 que consideró un total de \$ 604.000 miles anuales.



**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 592/ XX  
I.F. N° 102 - 30/09/2014  
I.F. N° 143 - 10/11/2015



Sergio Granados Aguilar  
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

